

# REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



## HONORABLE LEGISLATURA

### LEGISLADORES

Nº 380

PERIODO LEGISLATIVO 198 6

EXTRACTO:

*Dictamen de comisión  
Nº 1 en mayoría. S. A. A. A.  
Nº 349 - Referente al veto  
parcial a la Ley Nº 281*

Entró en la sesión de: \_\_\_\_\_

COMISION Nº \_\_\_\_\_

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_





Territorio Nacional de la Tierra del Fuego  
Antártida Islas de Atlántico Sur

LEGISLATURA

H. LEGISLATURA TERRITORIAL  
CAMERA DE ENTRADA  
30 OCT 1986  
C. Reg. N° 380/86 2145

S/Asunto N° 349/86

DICTAMEN DE COMISION

HONORABLE LEGISLATURA:

La Comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales y Municipales han considerado el Mensaje del Poder Ejecutivo Territorial de fecha 14 de octubre ppdo. remitiendo Decreto N° 4347 por el que se veta parcialmente y se promulga la Ley N° 281 por la cual se crea la Comisión de Consulta y Estudio para la elaboración del "Régimen Laboral del Trabajador del Estado Territorial", en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja aceptarlo.

SALA DE COMISION, 30 de Octubre de 1986.-

Wilipe Bautana



Territorio Nacional de la Tierra de Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

s/Asunto Nº 349/86.-

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Los Legisladores propiciantes de la aceptación del veto parcial del Poder Ejecutivo Territorial al artículo 6º del proyecto de Ley sancionado por esta Honorable Legislatura Territorial con fecha 12 de septiembre de 1986 por la cual se crea la Comisión de Consulta y Estudio para la Elaboración del "Régimen / Laboral del Trabajador del Estado Territorial" por las consideraciones siguientes convalidan lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Territorial:

En primer lugar en cuanto el mencionado artículo expresa que dicha comisión una / vez concluida su cometido con la remisión de sus conclusiones al Poder Ejecutivo "quien dada su participación las hará propias y las remitirá al Poder Legislativo ...", en tal disposición en consecuencia está cercenando las facultades propias e indelegables del Poder Ejecutivo al tener que aceptar en forma automática lo dictaminado en la mencionada comisión, vulnerando lo establecido taxativamente en el artículo 42 del Decreto Ley Nº 2191/57.

En lo que hace a la intervención del Poder Legislativo "quien previa observación de su constitucionalidad sancionará la ley respectiva ...", nos encontramos ante una limitación excesiva de las facultades del Poder Legislativo al tener que aceptar con un sentido vinculante lo propuesto por la comisión creada al efecto y // por tales consideraciones se acepta en un todo el veto parcial del Proyecto de Ley sancionado.-

H. López Fontana

# REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



## HONORABLE LEGISLATURA

### LEGISLADORES

Nº 349

PERIODO LEGISLATIVO 198 A

EXTRACTO: Mensaje del Poder Ejecutivo Territorial - Remitiendo copia autenticada de ley 281 y veto al artículo 6º de la misma.

Entró en la sesión de:

COMISION Nº 1

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

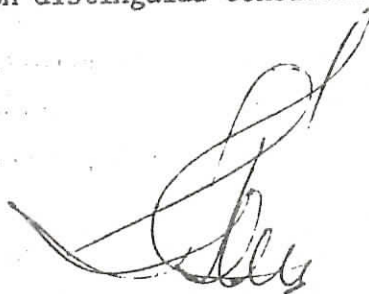
Nota n° 192  
Gob.

USHUAIA, 14 de octubre de 1986.-

A LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad a efectos de enviar adjunto, copia autenticada de la Ley Territorial n°281 promulgada por Decreto Territorial n°4347 del día de la fecha, con la salvedad del veto del artículo 6° de la misma.-

Saludo a Vuestra Honorabilidad con distinguida consideración.-



DR. ALFREDO FERRO  
GOBERNADOR

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, 14 OCT. 1986

VISTO el Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura territorial, con fecha 12 de septiembre del año en curso, creando la Comisión de Consulta y Estudio para la Elaboración del "Régimen Laboral del Trabajador del Estado Territorial"; y

CONSIDERANDO:

Que es encomiable la iniciativa adoptada por parte de ese Honorable Cuerpo, respecto de la elaboración de normas que regirán las relaciones laborales entre el Estado Territorial y sus trabajadores, por cuanto resulta de extrema necesidad contar con una regulación ágil, dinámica y adaptable a las características del Territorio.

Que dicha normativa contribuirá a elevar también la eficiencia en la prestación del servicio, determinando asimismo los derechos y obligaciones de cada uno de los Agentes que se desempeñen bajo ese régimen.

Que no obstante lo expuesto, es preciso formular una observación a lo estatuido en el Artículo 6° del Proyecto en análisis, destacando la importancia que este Gobierno le atribuye a la norma cuyo dictado se persigue.

Que la disposición expresa que una vez que la Comisión finiquite su tarea, remitirá sus conclusiones al Poder Ejecutivo, "quien dada su participación las hará propias y las remitirá al Poder Legislativo...".

Que dicho dispositivo no se ajusta a los principios básicos sustentados por nuestra Carta Magna, e impone un consentimiento expreso a este Ejecutivo que viola todos los argumentos sobre los que se encuentra basado nuestro andamiaje jurídico, por cuanto resulta evidente que el Poder Ejecutivo contará con sólo tres de los diez miembros que conformarán la Comisión, infiriéndose que deberá imperativamente aprobar conclusiones con las que pudo no estar de acuerdo, y que, forzosamente se vió compelido, por primacía de votos, a consentir.

Que aprobar este dispositivo sería derogar la facultad acordada a este Ejecutivo en el Artículo 42° del Decreto-Ley 2191/57, destruyendo de esta forma mecánicas y procedimientos especialmente regulados y reconocidos por la Constitución Nacional.

Que, por otra parte, en el análisis integral del Artículo 6° se observa una normativa más grave que estaría violando facultades y atribuciones expresas de ese Honorable Cuerpo, y que por sus características y funciones

Es copia fiel del original

*Vueda*

///...

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

///...2 .-

propias del Poder Legislativo nunca pueden ser avasalladas ni delegadas, cuando establece que las conclusiones a que arribe la Comisión serán remitidas por el Poder Ejecutivo al Legislativo, "quien previa observación de su constitucionalidad sancionará la ley respectiva...".

Que si bien es entendible que se delegue en una comisión especializada el tratamiento del tema y la redacción de un proyecto, no se compadece que dicho informe sea obligatorio no sólo para el Ejecutivo sino fundamentalmente para el propio Poder Legislativo, verdadero poder emisor de las normas legales, circunscribiendo su accionar a un mero análisis de "constitucionalidad".

Que pretender reconocer semejantes facultades a dicha comisión y limitar las facultades propias del Poder Legislativo significaría desconocer el principio de supremacía de las leyes, sustentado en el Artículo 31 de la Carta Fundamental.

Que la facultad de dictar normas se encuentra específicamente atribuida al Poder Legislativo en el Artículo 67 de la Constitución Nacional, norma que es tomada en todas las Constituciones Provinciales e incluso en el Decreto-Ley 2191/57 que regula la organización, gobierno y administración de este Territorio, que en su Artículo 39, inciso 11) establece con claridad que: "Son atribuciones de la Legislatura:...11) Sancionar, supeditado a los principios contenidos en la Constitución Nacional y las disposiciones de este Decreto-Ley, leyes sobre...".

Que en virtud de las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades acordadas por los Artículos 41 y 42 del Decreto-Ley 2191/57, que le otorga la posibilidad de examinar para luego disponer o no su aprobación a los proyectos de Ley venidos a su consideración.

Por ello:

EL GOBERNADOR DEL TERRITORIO NACIONAL  
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
D E C R E T A :

ARTICULO 1°- VETASE el Artículo 6° del Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura Territorial, con fecha 12 de septiembre de 1986, por el cual se crea la Comisión de Consulta y Estudio para la elaboración del "Régimen Laboral

/// ...3.-

Es copia fiel del original

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

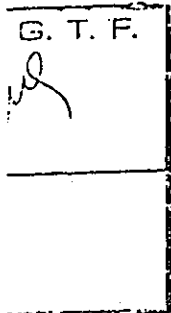
///... 3.-

del Trabajador del Estado Territorial".

ARTICULO 2°- Con la salvedad establecida en el Artículo anterior Promúlguese y téngase por Ley N° 281

ARTICULO 3°- Comuníquese, dése al Boletín Oficial del Territorio y archívese.

DECRETO N° 4347



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Es copia fiel del original

*[Handwritten signature]*  
SECRETARIO GENERAL  
GOBIERNO GENERAL

# La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

## SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º - Créase la Comisión de Consulta y Estudio para la Elaboración del "Régimen Laboral del Trabajador del Estado Territorial", con dependencia del Poder Ejecutivo Territorial, y responsabilidad primaria del Ministerio de Gobierno.

Artículo 2º - La Comisión de Consulta y Estudio para la Elaboración del Régimen Laboral del Trabajador del Estado Territorial estará integrada por:

- a) El Estado Territorial.
- b) Los Trabajadores del Estado.

Artículo 3º - La representación del Estado Territorial, estará conformada por medio de:

- a) Tres representantes por el Poder Ejecutivo Territorial.
- b) Tres representantes por el Poder Legislativo Territorial.

Artículo 4º - La representación de los Trabajadores del Estado, estará conformada por medio de:

- a) Dos representantes por cada una de las Organizaciones Gremiales, con ámbito de aplicación reconocido, que agrupen en su seno a los Trabajadores del Estado Territorial.

Artículo 5º - Serán fines de la Comisión elaborar el Régimen que regirá las relaciones laborales entre el Estado Territorial y sus Trabajadores.

Artículo 6º - La Comisión, concluirá en su cometido con la remisión de sus conclusiones al Poder Ejecutivo, quien dada su participación las hará propias y las remitirá al Poder Legislativo, quien previa observación de su Constitucionalidad sancionará la Ley respectiva, siguiendo el procedimiento establecido para la sanción de Leyes.

Artículo 7º - Determinase un término de NOVENTA (90) días corridos, a partir de la reunión constitutiva de la Comisión, el tiempo de elaboración con que contará la Comisión para concluir su cometido.

Artículo 8º - El término dispuesto en el Art. 7º, sólo podrá ser ampliado, como máximo, por un período igual al determinado, y a propuesta fundada de la Comisión.

Artículo 9º - La designación de los integrantes de la Comisión serán nombrados por el Poder Ejecutivo, a propuesta de las respectivas organizaciones en los casos que así correspondiere.

Artículo 10º - De forma.

DADA EN SESIÓN DEL DIA 12 DE SETIEMBRE DE 1986.

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
DIRECCION DE DESPACHO GENERAL

DR. MAUL CYOMA  
SECRETARÍA LEGISLATIVA

NILDA BRUGLIERI  
V. CEFRESIDENCIA 1ra.  
H. LEGISLATURA TERRITORIAL